



1 d
464

Madrid

FRANQUEO
CONCERTADO

de la

Provincia de Cáceres

Número 69

Sábado 26 de Marzo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 77, correspondiente al día 2 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie P-3 número 2.918, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Palencia, y que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de avena desde Dueñas a Sama.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 10 de Marzo de 1949.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

1185

En el «Boletín Oficial del Estado» número 81, correspondiente al día 22 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 18 de Marzo de 1949, por el que se regula la elección del Procurador en Cortes, representante de los Colegios Provinciales Veterinarios de España.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis sobre constitución de

las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes, representante de los Colegios Oficiales de Veterinarios, será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y, para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán, por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituya la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y, en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Veterinarios de todas las provincias, se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el

artículo anterior y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario Colegiado.

Si el primer escrutinio no diera mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

1218

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

SERVICIO DE LA MADERA
Rectificación a la Circular número 11, que establecía los precios de venta para los aserradores y almacenistas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de Noviembre de 1948.
Habiéndose padecido error en la

inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 77, correspondiente al día 18 de Marzo de 1949, se rectifica, en el sentido de que en la página 1.257, primera columna, en el apartado b) Madera de haya y roble, donde dice: «Clase quinta. Descuento del 70 por 100», debe decir: «Clase quinta. Descuento del 10 por 100».

1219

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1949.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ascender por corrida de Escala a los Funcionarios, don Victoriano Hurtado del Valle, a la categoría de Jefe de Negociado de 1.ª Clase; a don Luis Alvarez Pérez, a la de 2.ª, y a doña María de la Luz Carrera Lamana, a la de 3.ª.

Interesar de la Dirección General de Administración Local, la oportuna autorización para cubrir por oposición, dos plazas de oficiales 2.º, vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos de esta Diputación.

Que se instruya expediente de Jubilación a don Antonio Tapia Palomar y a don Cecilio Castaño Pérez, Maestro Carpintero del Colegio de San Francisco y Portero Mayor de esta Corporación, respectivamente.

Conceder a don Edmundo Cordeiro García, el reconocimiento y abono del 4.º quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Conceder a don José Manuel Guerra Grande, autorización para prestar servicios gratuitos en el Hospital Provincial de esta capital, como Médico agregado al servicio de Oftalmología.

Conceder varias autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital, con el fin de obtener el Título de Enfermera y poder cursar la carrera de practicante.

Quedar enterada del oficio del señor Administrador de los Establecimientos Benéficos de Cáceres, comunicando que con el producto de la venta de dos vacas del Establo del



Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Farmacia
CÁCERES

ANUNCIO DE CONCURSO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZAS DE INSPECTORES FARMACEUTICOS MUNICIPALES DE ESTA PROVINCIA, QUE SE CITAN A CONTINUACION

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de Marzo actual, anuncia una relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de acuerdo con la O. M. de 23 de Enero de 1946 («B. O. del Estado» del 28), cuya relación es la siguiente:

PARTIDO	Forma de provisión	Categoría	Dotación PESETAS	Municipios que integran el partido	Familias Benef. ^a	Censo
Albalá	Méritos	3. ^a	1.650	Albalá		3.352
Malpartida de Plasencia ...	Idem	1. ^a	2.750	Malpartida de Plasencia ...		6.032
Villanueva de la Sierra,	Idem	3. ^a	1.650	Villanueva de la Sierra, Hernán Pérez y Torrecillas de los Angeles.....		2.897

Las condiciones que han de reunir los concursantes a las plazas anunciadas y demás datos, figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de Junio de 1946, en el que se anunciaban otras plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales para su provisión.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a partir del día 22 de Marzo en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Cáceres, 23 de Marzo de 1949.—El Jefe Provincial de Sanidad, (ilegible).

1222

Hospital, ha hecho la adquisición de una novilla en plena producción.

Hacerse cargo de la enferma Catalina Jara Sánchez, que actualmente se encuentra en Italia, acogida en un Hospital Psiquiátrico y una vez repatriada se proceda a su traslado a un Establecimiento Benéfico de la Corporación, ratificando la resolución adoptada por el Sr. Presidente, con fecha de 25 de Enero próximo pasado, adoptada en vista del apremiante requerimiento del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de 22 del citado mes.

Dar traslado al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia de las manifestaciones del Médico-Director de la Casa de Salud, en virtud de las cuales no se considera obligada la Corporación al pago de los gastos o parte de ellos, originados con motivo del traslado a referido Establecimiento del enfermo demente Luis Luengo Rebollo.

Desestimar la petición de doña Juliana Morato Soria, sobre ingreso de sus hijas en el Colegio de la Inmaculada, como asimismo las de don Lope Sánchez Garrido, de Losar de la Vera, don Jaime Sánchez Pérez, don Julián Cáceres Alonso, y la de doña Julia Sánchez B'ázquez.

Conceder a don Tomás Rodríguez García, asilado del Colegio de San Francisco, su emancipación del citado Establecimiento, abonándosele la gratificación reglamentaria en atención a la buena conducta observada y no contar con familiares.

Quedar enterada de los Estados del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos, de los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Desestimar la petición de don Antonio Solís Pacheco, de Montánchez, sobre ayuda económica para atender a los gastos que origina la educación y asistencia de su hijo Agustín, en la Escuela Nacional de Anormales de Madrid.

Desestimar la petición de don Narciso Castaño Pérez, de que quede sin efecto su jubilación en el cargo de Celador del Colegio Provincial de San Francisco.

Acceder a lo solicitado por don Juan González Peña, Mozo de servicio jubilado del Hospital de Plasencia, en virtud de lo informado por el Sr. Administrador de los Establecimientos Benéficos.

Contribuir con 5.000 pesetas, a las

obras de reparación de la Iglesia Parroquial de Santiago.

Quedar enterada del oficio del señor Vicepresidente de la Junta Provincial de Protección a la Mujer, participando su agradecimiento por la subvención concedida por este Organismo para las múltiples atenciones que incumben a dicha Junta.

Que por los señores Jefes de la Diputación se estudie, en unión de los Administradores de los Establecimientos benéficos, la posibilidad de reducir el personal eventual al mínimo indispensable.

Desestimar la petición de don Luis Bravo Albarrán, sobre anticipo de mensualidad, ya que al personal eventual no alcanza este beneficio.

Aprobar el contrato de destajo de ultimación de las cimentaciones del Puente sobre el Río Tiétar, enlazando los caminos de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Aprobar el proyecto de riego asfáltico para conservación del firme del camino vecinal de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los pueblos de la provincia.

Desestimar las reclamaciones presentadas por los interesados contra la estimación realizada por la Diputación del arbitrio que grava las maderas y leñas y se continúe la acción para el cobro de las cantidades defraudadas, procediendo a la instrucción del correspondiente expediente de defraudación, para la total determinación de la responsabilidad en que hayan incurrido los recurrentes.

Quedar enterada de un oficio del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, sobre abono a esta Diputación de 4.042'08 pesetas, correspondientes a la participación de la misma en el 30 por 100 de la recaudación de las jornadas 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10 de la temporada 1948-49.

Reconocer a don Andrés Bermejo y don Alfredo Fuerte, la cantidad de 2.000 pesetas a cada uno por la diferencia entre la gratificación percibida y la que realmente tienen derecho a disfrutar por casa habitación correspondiente al año 1948.

Abonar a don Olegario Barrantes Ordiales, la cantidad de 780 pesetas por dietas devengadas en su viaje a

Madrid con el coche que tiene a su servicio.

Conceder anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Aprobar varias cuentas de obras en varios caminos vecinales.

Aprobar la cuenta de obras de reparación en el camino vecinal de Santibáñez el Bajo al Puente sobre el río Alagón.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados por la reparación del coche de la Presidencia, durante su estancia en Madrid.

Nombrar Delegado de los Servicios Culturales de la Diputación a don José Luis Cotallo Sánchez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Marzo de 1949.—El Vicepresidente, C. INIGO.

1220

Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

Don Félix Sansalvador Trepiana, Administrador Principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta, el día 28 del corriente mes, a las once horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de aprehensiones y abandono, en la forma que se indica:

Expediente N.º 1-49

1.823 volúmenes verbos irregulares ingleses divididos en dos lotes, 7.292 pesetas.

Diligencias N.º 143-47

12 kilogramos de tejidos, confecciones, calzado, mecha y material de cuero, distribuidos en tres lotes, con un total de 1.267 pesetas.

NOTA—Regirán las condiciones generales de subasta y las que se especifican en los edictos fijados en la tablilla de anuncio de esta Administración.

Valencia de Alcántara, 23 de Marzo de 1949.—El Administrador, Félix Sansalvador.

(45 pstas.)

1238

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, interponiendo a nombre de don Agustín Barandela Ruiz, vecino de Plasencia, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Cáceres, de 24 de Enero del año actual, por el que se rechazó al actor una sustitución de ganados pastantes en el monte «Valcorchero», arrendado al Municipio de Plasencia, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 23 de Marzo de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1244

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Belvís de Monroy.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años 1944 a 1947, ambos inclusivos, he dictado con fecha 20 de Marzo de 1949, la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

46 Agustín Fernández Sales.

72 Antonio Gómez Sánchez.

90 Ciriaco González García.

116 Pedro Herrera.

141 Eusebio Martín Porras.

171 Paulino Muñoz Curiel.

258 Pedro Serrano Fernández.

267 Mercedes Serrano Martín.

276 Justa Ballesteros González.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo Legal.

Belvís de Monroy a 22 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, Felipe Palacios.

1247

EDICTO

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Casas de Miravete.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años 1944 a 1948, ambos inclusivos, he dictado con fecha 20 de Marzo de 1949, la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

- 16 Damián Cerezo Calero.
- 19 Agapito Cordero Vega.
- 78 Gregorio Moreno Gil y Valerio Martín González.
- 110 Isidoro Moreno Naharro.
- 132 Leandro Naharro González.
- 144 Antonio Ramos Cordero.

Lo que se hace público en la forma prevenida en el artículo de dicho Cuerpo Legal.

Casas de Miravete a 22 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, Felipe Palacios.

1248

EL GORDO

Edicto

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de El Gordo.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1944 a 1948, ambos inclusive, he dictado con fecha 20 de Marzo de 1949, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber en la localidad persona alguna que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

- 21 Juan Blázquez Bravo.
- 83 Leandro Bravo Igual.
- 89 Dionisio Bravo Martín.
- 136 María Camacho Igual.
- 142 Fidel Camacho Lozano.



- 186 Angel Fraile Alvaos y Emiliano Muñoz Bravo.
- 193 Dolores Fraile Bravo.
- 217 Dolores Gómez Bravo.
- 219 Beatriz Gómez Camacho.
- 239 Manuel Gómez Monroy.
- 252 Pablo González García.
- 274 Herederos de Jacinta Gutiérrez Breña.
- 278 Jerónimo Gutiérrez González.
- 288 Andrés Igual Bravo.
- 297 Timoteo Igual Jiménez.
- 319 Santos Izquierdo Martín.
- 322 Nicolás Izquierdo Rodríguez.
- 333 Rafael Jiménez Gómez.
- 348 Benito Lozano Martín.
- 353 Valentín de Lucas Pérez.
- 362 Emiliano Martín Bravo.
- 372 Antonio Martín Igual.
- 373 Santos Martín Igual.
- 379 Luis Monroy Bravo.
- 396 Juan Moreno Vázquez.
- 409 Jerónimo Muñoz Coret.
- 438 Calixta Ramos Rodríguez.
- 450 Eusebio Rodríguez Igual.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

El Gordo a 22 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, F. Palacios.

1246

BERROCALEJO

Edicto

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Berrocalejo.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1944 a 1948, ambos inclusive, he dictado con fecha 20 de Marzo de 1949, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales. Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombres y apellidos

- 3 Miguel Alvarez Morón y Daniel Martín Martín.
- 39 Francisco y Rufino Breña.
- 70 Heredero de M.^a Josefa Breña Paniagua.
- 103 Camilo Espejel García.
- 173 Pedro Herruela Amor.
- 186 Jerónimo León Arroyo.
- 190 Fernando Marín Vázquez.
- 237 Lucio Mesa Paniagua.
- 301 José Paniagua Vázquez.
- 304 José Pedraza Martín.
- 344 Felisa Sánchez Brasero.

Lo que se hace público en la forma prevenida en dicho Cuerpo legal.

Berrocalejo a 22 de Marzo de 1949.—El Agente Ejecutivo, F. Palacios.

1245

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a doña María Josefa Vidarte Mediavilla, para derivar aguas del río Tajo, en término de Peraleda de la Mata (Cáceres), con destino a riegos

«Visto el expediente incoado por doña María Josefa Vidarte y Mediavilla, para aprovechar aguas del río Tajo, con destino al riego de una parte de la finca de su propiedad, denominada Dehesa Santa Cruz de Alarza, en término de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se ha presentado el de la peticionaria, y asimismo, un escrito de la S. A. Hidroeléctrica del Tajo y S. A. Hidroeléctrica Española, reclamando sobre esta concesión.

Resultando que el Servicio informa haberse apreciado del examen del proyecto presentado que pudiera ser incompatible con los planes del Estado, en lo que se refiere al caudal a utilizar, por lo que la concesión podrá ser condicionada a la modulación del río, resultante del régimen que se establezca para el canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada. La peticionaria contestó en el sentido de que, no obstante tal prescripción, desea continúe la tramitación del expediente.

Resultando que durante la información pública reglamentaria se ha presentado nuevamente un escrito por las Sociedades antes aludidas, en el que exponen consideran incompatible esta concesión con aquella cuya transferencia fué aprobada a su favor y con el plan de conjunto de aprovechamientos hidroeléctricos del río Tajo que tienen presentado, y por ello solicitan se suspenda la tramitación de este expediente, y en último extremo, sólo se otorgue la concesión a precario con la oportuna indemnización de los derechos derivados. La peticionaria contestó en el sentido de que no considera tengan las Sociedades derecho alguno, ni para la suspensión del actual expediente, ni para la indemnización que reclaman, exponiendo, además, la preferencia que para riegos establece el artículo 160 de la Ley de Aguas.

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente y propone se otorgue el caudal que se solicita.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, analiza el escrito de oposición presentado y estima debe otorgarse la concesión con la salvedad de lo que la Superioridad resuelva sobre el plan de conjunto presentado por las citadas Sociedades, en lo referente a indemnizaciones por los riegos que puedan establecer los particulares. Por último, propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla:

Resultando que la Abogacía del Estado también informa favorablemente, y es opinión que no existirán los perjuicios que se exponen por las Sociedades reclamantes, teniendo en cuenta las limitaciones propuestas por el Ingeniero encargado, y, a su juicio, también es de aplicación en este caso el artículo 160 de la Ley de Aguas, en la que se declaran preferentes los aprovechamientos para riegos a los destinados a fines industriales.

Resultando que el Ingeniero Director adjunto analiza el tan repetido

escrito de oposición y estima que, no estando aprobado el plan a que se refiere, debe otorgarse la concesión para riego, sin reserva ni limitación alguna, siguiendo criterio establecido por la Superioridad en otros casos análogos, cuando se trata de peticiones hidroeléctricas que se encuentran pendientes de resolución. Expone que existe una concesión anterior de 100 litros por segundo que se destina al riego de parte de la finca de que se trata, y, a base del caudal continuo de un litro por segundo y hectárea, debe limitarse la concesión a 500 litros por segundo, que con los 100 litros por segundo que ya tiene concedidos dan un total de 600 litros por segundo para el riego de las 595,96 hectáreas. Por último formula el condicionado oportuno.

Resultando que el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo también informa favorablemente y, a su juicio, debe anularse la concesión anterior al otorgarse éste.

Considerando que el escrito de oposición formulado no es obstáculo para otorgar este aprovechamiento, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Aguas, los aprovechamientos para riegos tienen carácter preferente sobre los aprovechamientos industriales y, por otra parte, si existen perjuicios debidamente justificados, deberá el concesionario indemnizarlos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 de la misma Ley.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia.

Considerando que, en líneas generales, todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que, por resolución gubernativa de fecha 13 de Agosto de 1907, según copia autorizada que obra en el expediente, se autorizó a don Alfonso Higuero Avila, en representación propia y en la de su esposa doña María Josefa Vidarte, el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del río Tajo, con destino a riegos, así como el cambio de aprovechamiento de parte de la fuerza motriz de que actualmente dispone en el molino y batán de su propiedad. En estas condiciones parece procedente se le otorgue esta concesión y en el expediente de que ahora se trata se otorgue solo el caudal necesario para el resto de la finca o sea 500 litros por segundo, que con el anterior hacen un total de 600 litros por segundo, que es el que se estima preciso por los Organismos informantes.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a doña María Josefa Vidarte Mediavilla, para derivar 500 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Peraleda de la Mata, con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Santa Cruz de Alarza».

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, base de esta concesión, suscrito en Madrid en Marzo de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez Sánchez y el Ingeniero Agrónomo don José Camacho Matilla. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, que, en unión de los 100 litros por igual unidad de tiempo, que fueron concedidos por resolu-



ción gubernativa de 13 de Agosto de 1907, hacen un total de 600 litros por segundo, que se dedicarán al riego de la finca citada, en una superficie de 595,69 hectáreas.

4.^a En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el peticionario presentar un proyecto de módulo ajustado al caudal que se concede, el cual habrá de ser aprobado por los Servicios Hidráulicos del Tajo.

5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

6.^a Las obras empezarán en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo momento, la entrada en la finca e instalaciones, a que se refiere esta concesión, a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

16. El riego quedará establecido por completo en el término de dos años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con

esta reducción a costa del concesionario.

17. Esta concesión queda condicionada en lo referente al caudal de agua, a la modulación del río resultante del régimen que se establezca para el canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada. El concesionario no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase por ningún concepto, cuando por los Servicios Hidráulicos del Tajo se ejecuten obras o se establezca un régimen de caudales, bien con las aguas reguladas o con las captadas que permita en uno u otro caso, utilizar por el concesionario los caudales que le pueda suministrar dichos Servicios, si entre los terrenos de nuevo riego con esos caudales se hallan comprendidos los de este aprovechamiento, a lo cual quedará obligado el concesionario con todas las obligaciones que se prescriban y sean a ello inherentes.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 7 de Marzo de 1949. — El Director General, Francisco García de Sola. — Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. — Es copia, el Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(537 pstas.)

1233

Juzgados

HERVÁS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, propiedad de Gervasio Casas Gutiérrez, vecino de Santibáñez el Bajo, sustraídos la noche del 14 al 15 de los corrientes, en una cuadra situada en la carretera de Santa Cruz de Paniagua, extramuros de aquella localidad y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, con el núm. 24, de 1949, por robo.

Dado en Hervás a 23 de Marzo de 1949. — Sixto López. — El Secretario, Ramón González.

Semovientes y efectos sustraídos

Una yegua de ocho años de edad, pelo lozano, frontina corrida, una cicatriz en el codillo de la mano izquierda, S. B. en la nalga derecha confuso, alzada la marca y herrada de las manos.

Una burra de 6 años, cárdena,

criando, alzada la marca, desherrada, hierro igual a la anterior y también confuso.

Un serón y las albardas del uso de las caballerías.

1241

Alcaldías

CORIA

Anuncio de concurso de subasta

Formalizado en primero del actual, entre este Ayuntamiento y el Instituto Nacional de Colonización, el oportuno contrato de concesión de subvención y anticipo reintegrable, para la construcción en esta ciudad de un Almacén de Grano o Panera Municipal, acogiendo a los beneficios de la Ley de 27 de Abril de 1946 y Reglamento para su ejecución, según el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Ramón Peña Recio, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio señaladas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 147.254'73 pesetas, de las cuales 110.430 pesetas, serán abonadas en dinero y las 36.824'73 restantes, serán aportadas por el Ayuntamiento en materiales puestos a pie de obra, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de un año, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 7.362'74 pesetas, que se depositarán en la Caja Municipal y a disposición de este Ayuntamiento.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, durante los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas del interesado, con sus justificantes, y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo la proposición optando al concurso-subasta. La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos. — Los sobres que contengan las proposiciones optando al concurso de los concursantes que sean rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición que resulte más ventajosa. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores que no resulten adjudicatarios los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados y reteniéndose los que se refieran al que resulte adjudicatario.

Este, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar constituida en la Caja Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique dicha aprobación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los treinta días siguientes, deberá otorgar la correspondiente escritura, si así lo exigiera el Ayuntamiento, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929 y una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a este concurso-subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924.

Coria, 24 de Marzo de 1949. — El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado «B. O. del Estado», del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Almacén de Granos o Panera Municipal, en la ciudad de Coria (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

(210 pstas.)

1232

ALISEDA

Con las formalidades del caso y como dispone el artículo 88 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929, se venderán en pública subasta cuatro jumentos, de 11, 10, 7 y 6 años, aprehendidos por la Guardia Civil, depositados en esta Alcaldía, el día 8 del próximo Abril, a las once horas. Serán de cuenta del rematante o rematantes el pago de este anuncio y del Impuesto de Derechos Reales.

Aliseda, 24 de Marzo de 1949. — El Alcalde, (ilegible).

(25'50 pstas.)

1239

SANTIAGO DE CARBAJO

Rectificación del padrón de habitantes de 1948

Queda expuesto al público dicho documento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carballo, 21 de Marzo de 1949. — El Alcalde, C. Delgado.

1226

ALBALA

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1948, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen y reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad al párrafo 2.º del art. 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Albalá a 17 de Marzo de 1949. — El Alcalde, Diego Carpallo.

1188